



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 22. días del mes de abril del año dos mil veintiuno, por una parte el MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, en adelante MUVH, representado por el Ministro CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO, nombrado por Decreto Nº 4276 del 02/11/2020, representante legal conforme a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Nº 6152 del 10 de septiembre del 2018, con domicilio en Independencia Nacional Nº 909 esq. Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción; y por otra parte, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, en adelante JEM, representado por el Presidente el Senador Nacional FERNANDO ALBERTO SILVA FACETTI, nombrado por Sesión Ordinaria del JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, del 03/11/20, con domicilio en 14 de Mayo Nº 529 esq. Oliva de la ciudad de Asunción, y en su conjunto LAS PARTES, coinciden en manifestar su voluntad de establecer las bases de una cooperación y coordinación de acciones entre el MUVH y el JEM, en áreas de interés común, y, --

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 6152 del 10 de septiembre de 2018 que crea el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), en el Art. 2º la referida Ley dispone: 'Naturaleza Jurídica, El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), es un órgano del Poder Ejecutivo, de derecho público. Se constituye como entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la elaboración, diseño, dirección, supervisión, coordinación, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas habitacionales, urbanísticas y del hábitat de la República del Paraguay, así como, sus programas, proyectos, planes y actividades. Es además la entidad responsable de cooperar con los Gobiernos locales en materia de urbanismo conforme a las atribuciones y funciones que se le asignan en virtud de la presente ley, los reglamentos y otras normas legislativas y/o administrativas que se dicten". -----

Que, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), creado por la Constitución Nacional del año 1992, que se rige por la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados", es la institución encargada de juzgar el desempeño de los magistrados judiciales, agentes fiscales y defensores públicos por la supuesta comisión de delitos o el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, con imparcialidad, transparencia y justicia.

Que, la Ley N° 5638 del 26 de julio del 2016 de "Fomento de la Vivienda y Desarrollo Urbano" en su Artículo 1º inc. a) dispone: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas y mecanismos para viabilizar el acceso a una vivienda digna, de categoría económica y en zonas urbanas, mediante un sistema de financiamiento orientado a las familias de ingresos medios, cuya estratificación socio-económica estará establecida en la reglamentación de la presente Ley". -----

Que, en este contexto, y considerando la importancia de las relaciones y cooperación como medio de lograr objetivos comunes, el MUVH y el JEM, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

1.1 El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer las bases y condiciones que desarrollarán en conjunto el MUVH y el JEM, para coordinar y establecer mecanismos tendientes a propiciar que funcionarios del JEM postulen a los programas que administre el MUVH, a través del Viceministerio de Vivienda e Infraestructura o la Dirección General de Gabinete, a fin de acceder a soluciones habitacionales.

CHÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El MUVH se obliga a: Ministerio de

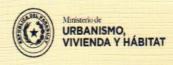
VIVIENDA Y HÁBITAT

FERNANDO SILVA FACETTI Presidente









- a- Destinar soluciones habitacionales para los funcionarios del JEM, de acuerdo a sus proyecciones, presupuesto aprobado y la disponibilidad presupuestaria.
- b-Realizar reuniones informativas sobre los programas habitacionales vigentes con los funcionarios del JEM, interesados en postular a soluciones habitacionales a fin de brindar información pertinente y oportuna sobre los requisitos y procedimientos a llevarse a cabo, así como sobre la documentación a ser presentada o cualquier otro dato relevante para la postulación.
- c- Evaluar la documentación presentada por los postulantes de conformidad a los Reglamentos vigentes, según el programa al cual se postule.
- d-Comunicar al JEM, las resoluciones de la Máxima Autoridad por la cual se resuelva adjudicación de subsidios habitacionales otorgados a funcionarios del JEM, según disponibilidad presupuestaria

2.2 El JEM se obliga a:

- a- Articular acciones para socializar entre los funcionarios del JEM, los programas implantados por el MUVH.
- b-Proveer los datos de los funcionarios interesados en acceder a la vivienda propia, que cumplan con los criterios requeridos por los programas administrados por le MUVH.
- c- Acompañar las reuniones informativas a llevarse a cabo en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN

3.1 Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de LAS PARTES, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

- 4.1 El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio.
- 4.2 En caso de que una de LAS PARTES desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

- 5.1 En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de LAS PARTES.
- 5.2 En todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas; deberán exhibirse ambos logotipos de LAS PARTES, con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos intelectuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES, ACTIVIDADES Y PROYECTOS ADICIONALES

7.1 Los aspectos o responsabilidades no contempladas en el presente Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas que pasaran a formar parte integral del presente documento.

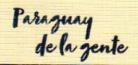
URBANISMO, VIVI<mark>ENDA Y HÁBITAT</mark>

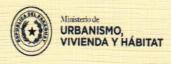
Ministerio de

FERNANDO SILVA FACETTI









7.2 Si hubiere necesidad de realizar otras actividades específicas para la mejor aplicación del presente Convenio, las mismas serán programadas y detalladas según sea el caso, a través de la suscripción de acuerdos específicos y/o protocolos de actuación, en donde se podrán detallar el alcance de las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de cada acción específica.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

- 8.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuera hecha por escrito y remitida a las entidades Partes, en los domicilios indicados en este documento.
- 8.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente documentada.
- 8.3 En los casos que no sean factible las comunicaciones por escrito, se procederá a la habilitación de las notificaciones por medio electrónico, por lo que cada parte, deberá comunicar con posterioridad a la firma de este Convenio, las direcciones de correo habilitadas para tal efecto.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

9.1 Este Convenio tendrá una duración hasta el 15 de agosto de 2023, pudiendo ser renovado o prorrogado por un periodo igual o menor, mediante acuerdo expreso entre LAS PARTES, previa comunicación por escrito con antelación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESCISIÓN

10.1 El presente Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo entre LAS PARTES o de manera unilateral por cualquiera de ella, previa comunicación escrita a la otra, con un plazo mínimo de sesenta (60) días de antelación. La rescisión del Convenio no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza. Las actividades en ejecución deberán continuar hasta su finalización. ---

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Toda controversia que surja como consecuencia de la ejecución, interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio, se someterá a una mesa de dialogo a través de la Coordinación.

En prueba de conformidad de todas y cada una de las cláusulas contenidas, LAS PARTES firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

FERNANDO ALBERTO SILVA FACETTI

Presidente JEM CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO

Ministro MUVH

8 plu

Ministerio de URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT